



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000297/2019
IUP: BR2019014484

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandado

Interviente:
[REDACTED]
[REDACTED]
Anfi Sales S.L.

Abogado:
Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin

Procurador:
Ana Maria De Guzman Fabra
Ana Maria De Guzman Fabra
[REDACTED]

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 1 de octubre de 2019.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 385/2019 en el que es parte demandante [REDACTED] y [REDACTED] representado y representada por Doña ANA M.ª DE GUZMÁN, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada ANFI SALES S.L. Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED].

HECHOS

PRIMERO.- El día 27 de marzo de 2019 se presentó escrito de demanda por Doña ANA M.ª DE GUZMÁN en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad del contrato suscrito entre las partes y se CONDENE a la parte demandada al pago de 157.060 NOK, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- En la contestación a la demanda de fecha 21 de mayo la parte demandada, tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma, y subsidiariamente, en caso de estimación, que se valore el disfrute de derecho conforme propone en la contestación.

Mediante Diligencia de 23 de mayo de 2019 se citó a las partes para la celebración de la audiencia previa al juicio, el día 15 de julio de 2019, si bien finalmente se celebró el 30 de septiembre del mismo año.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



██████████ y x ██████████ representado y representada por Doña ANA M.^a DE GUZMÁN, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca frente a **ANFI SALES S.L.** representada por ██████████ y bajo la asistencia letrada de ██████████ y en consecuencia se DECLARA la nulidad del contrato suscrito entre las partes y se CONDENa a la parte demandada al pago de **134.520 NOK**, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

La parte demandante debe restituir sin ningún coste para la misma los derechos adquiridos en virtud del contrato declarado nulo, por lo que se deja sin efecto el certificado de socio.

No se formula condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación, conforme a los arts. 455 y ss. de la LEC.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	01/10/2019 - 12:10:59
El código interno del documento es: A05003250-350fcea8b9b1696425dfc1e9ad51569928521360	
El presente documento ha sido descargado el 01/10/2019 11:15:21	